



República de Panamá



Ministerio de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Despacho del Director

28 de octubre de 2008.

RESOLUCIÓN Nº 201-4024

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 1º de octubre de 2008, el señor **FERNANDO GUARDIA JAÉN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº **8-47-508**, en su condición de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO PANAMEÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER)**, debidamente inscrita al Documento **1189083**, Imagen 1, Ficha S.C. **26478**, de la Sección de Micropelículas Mercantíl del Registro Público, otorgó poder especial al Licenciado **TOMÁS SÁNCHEZ QUINTERO**, Abogado, con cédula de identidad personal Nº **4-94-966**, con oficinas profesionales en Villa Soberanía, Calle 1a. Nº 44-A, Corregimiento de Bethania, lugar donde recibe notificaciones personales, para que solicite se ordene la inscripción del Instituto en el registro de organizaciones autorizadas para recibir donaciones deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta de los donantes.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

“PRIMERO: Que el **“Instituto Panameño de Educación por Radio” (IPER)** recibió su Personería Jurídica del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resolución P.J. Nº 465-234 de 2 de agosto de 2007 e inscrita en el Registro Público, a Ficha S.C. 26478, Documento 1189083 del 17 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Que el **“Instituto Panameño de Educación por Radio” (IPER)** es una institución educativa sin fines de lucro, dedicándose a la educación a distancia por radio, actividad educativa que cuenta con el aval del Ministerio de Educación”.

Que el **INSTITUTO PANAMEÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER)**, obtuvo su Personería Jurídica mediante Resuelto P.J. Nº 465-234 de 2 de agosto de 2007, del Ministerio de Gobierno y Justicia y de acuerdo a sus estatutos sus objetivos generales son:

“CAPÍTULO I - GENERALIDADES ----

Artículo 4: Fines-

El Instituto Panameño de Enseñanza por Radio (IPER) tendrá los siguientes fines:

- a) Ser una asociación de Educación sujeta a las leyes panameñas.
- b) Ofrecer a jóvenes y adultos del país, una alternativa de estudio formal a distancia, que les permita culminar sus estudios básicos de enseñanza primaria y media, y que por diversas razones no pueden frecuentar instituciones de educación presencial, pero acatando los planes y programas aprobados por el Ministerio de Educación; servicio de enseñanza que se ofrecerá en todo el territorio nacional.



- c) Ayudar a dichas personas para que puedan adquirir un adecuado contacto con el mundo moderno, formarse intelectual, social y humanamente en su propio ambiente y de esa forma no pierdan sus costumbres autóctonas, valores éticos y culturales, sino que los conserven y desarrollen como un aporte valioso al patrimonio cultural del país.
- d) Procurar y facilitar la adaptación de la enseñanza de estas personas a sus necesidades e idiosincrasias, su manera de pensar y su valor humano.
- e) Promover el intercambio de experiencias y cooperación con instituciones regionales similares de otros países de América Latina.
- f) Desarrollar programas y planes permanentes de autogestión para el sostenimiento económico y programático de la asociación, que le permita el logro de sus fines de conformidad con las disposiciones legales y normas que rigen la educación panameña y los presentes estatutos.
- g) Promover la creación y el mantenimiento de emisoras culturales en otras Provincias, así como estimular y ayudar de acuerdo con los límites de sus recursos humanos, técnicos y económicos, cualquier otro programa y proyecto que considere apropiado para la formación y capacitación de los adultos.
- h) Realizar todas las acciones ante las instancias de los órganos del Estado, ya sean Ejecutivos, Legislativos y Judiciales que considere indispensable para el buen éxito de sus objetivos. Puede así mismo adquirir bienes, celebrar contratos de toda índole con entes públicos o privados, nacionales e internacionales, y en general realizar toda clase de operaciones lícitas, comparitibles con su naturaleza y objetivos”.

Que según sus Estatutos su fuente de ingresos lo constituyen:

“Capítulo II De los Asociados y Órganos Rectores de la Asociación

El patrimonio de la asociación denominada Instituto Panameño de Enseñanza por Radio (IPER) estará constituido por las donaciones de instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales (ONGs), de particulares y de instituciones internacionales de apoyo a los fines de la asociación”.

Que como prueba a su solicitud, adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Poder y Solicitud notariado.
- 2) Listado de sus miembros y fotocopia de las cédulas.
- 3) Sede efectiva y calendario de reuniones.
- 4) Certificado del Registro Público.
- 5) Fotocopia del Resuelto P. J. N° 465-234 del Ministerio de Gobierno y Justicia
- 6) Fotocopia del Resuelto N° 1945 del Ministerio de Educación.
- 7) Fotocopia de la Escritura N° 20, 111 de 13 de agosto de 2007.
- 8) Fotocopia del Registro Único de Contribuyente.
- 9) Plan de trabajo de los próximos cinco (5) años.
- 10) Panfletos, boletines, fotos, DVD y otros que contienen información de la puesta en marcha del Instituto.

Que según inspección ocular se comprobó que el **INSTITUTO PANAMAEÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER)**, está ubicado en unas instalaciones que pertenecen a la Iglesia Católica, Calle Esperanza, al lado del Colegio Ángel Herrera, Vía al Aeropuerto, Penonomé, Provincia de Coclé, y que dentro de la misma se pudo observar que está funcionando y trabajando en beneficio de la comunidad, que es uno de los requisitos indispensables que establece la Resolución N° 201-2788 de 7 de agosto de 2008.

PM

Que verificados y analizados todos los documentos aportados consideramos que, efectivamente, se trata de una Organización que no persigue fines de lucro.

Que por todo lo anterior, se concluye que la solicitante es una Organización de beneficencia sin fines de lucro y que conforme a sus estatutos, sus rentas y patrimonio social se destinan a los fines para los cuales fue creada y en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre socios, asociados o miembros.

Que los propósitos del **INSTITUTO PANAMENÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER)**, no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo que el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción del **INSTITUTO PANAMENÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER)**, Persona Jurídica debidamente inscrita al Documento 1189083, Imagen 1, Ficha S.C. 26478, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el registro de personas o entidades autorizadas para recibir donaciones y que las mismas sean deducibles del Impuesto sobre la Renta para sus donantes.

SEGUNDO: DECLARAR que las donaciones y legados que reciba el **INSTITUTO PANAMENÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER)**, podrán ser consideradas como gastos o erogaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) tratándose de personas naturales y, en el caso de personas jurídicas podrán deducir hasta un máximo de uno por ciento (1%) de su ingreso gravable.

TERCERO: ADVERTIR que:

- a) La Organización estará obligada a presentar a más tardar el día uno (1) de marzo de cada año, un reporte que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos, por medios Magnéticos, Internet o en su defecto a través de los formularios que suministre u ordene esta Dirección, los cuales contendrán por lo menos, los siguientes datos:
 1. Nombre del donante.
 2. Número de cédula o RUC.
 3. Fecha y monto total de la donación.
 4. El concepto en que haya recibido la donación, si es por alcancías, tómbolas, rifas, especies, efectivo, subsidio de gobierno, organizaciones internacionales, socio benefactor, donaciones varias.
- b) Las donaciones que se realicen a entidades sin fines de lucro, deben ser directas, en dinero o en especie, los comprobantes o recibos por los aportes recibidos que expida la Institución, deberán ser firmados por el Representante Legal, o la persona que éste designe.
- c) Todas las Asociaciones, Organizaciones, Fundaciones y demás entidades que no persiguen fines lucrativos están obligados a presentar Informe anual sobre los pagos. En todo caso los referidos pagos serán en concepto de:
 1. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
 2. Arrendamiento de bienes inmuebles.
 3. Contratos y Subcontratos de obras.
 4. Dietas.
 5. Comisiones, salvo las que cobran las instituciones financieras.



6. Corretajes.
7. Gastos de representación.

ch) Si los pagos recibidos o efectuados, por la entidad de beneficencia, corresponden a ingresos brutos superiores a un millón de balboas (B./1,000,000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto superior a los tres millones de balboas (B./3,000,000.00), se deberán informar a la Dirección General de Ingresos de forma mensual, a más tardar el último día del mes siguiente a informar. Si la fecha recayese en día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente. La información a suministrar contendrá:

1. La razón social, apellidos y nombres.
2. RUC o número de identificación personal de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos a cuenta que constituyan costo o deducción para quien los efectúa o bien, constituyan ingreso gravable para quien los reciba.
3. El tipo de persona.
4. Concepto del pago.
5. Monto de la transacción.
6. Número y fecha de la factura que le hayan expedido por cada una de dichas transacciones, durante el mes a informar.

d) La no presentación de la información señalada en la presente Resolución o la presentación de información inexacta dará mérito para que se Revoque la correspondiente autorización de las deducciones en concepto del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO: INDICAR que contra esta Resolución caben los siguientes Recursos de: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno u otro Recurso o de ambos, podrá hacerse uso interponiéndolos en forma legal dentro de un término común de quince (15) días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración o Apelación en forma directa dentro del mismo término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que concede la Apelación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 697, 708, 1224, 1238, 1238-A, 1239 y 1239-A del Código Fiscal. Artículos 47, 171, 174 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo N° 220 de 25 de noviembre de 1992. Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005. Resolución N° 201-1183 de 18 de abril de 2008. Resolución N° 201-2788 de 7 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO LUIS PRADOS VILLAR
Director General de Ingresos




INDIRA CANO
Secretario Ad hoc

AO/inims

FINANZAS

Notificación

Lugar de Fiscalización
Fundaciones Sin Fines de Lucro

a las 10:15 de

En la ciudad de Panamá

la U.M. 12 de Tomás Sánchez

del 2008, No. 201-0024 del

con el No. 4214-966 de Resolución No. 21-10/2008

1
FIRMA DEL CONDOMINIO
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Y 4 94-966
CEDULA

NOTIFICADOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO



Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 03 de abril de 2018

Andrés Alonso Sánchez
FUNCIONARIO QUE AUTENTICA